



Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributaria

Posadas, 04 de Mayo de 2021.-

Y VISTOS:

Los autos caratulados: ***“Expte Nro.162902/2019 Cooperativa Luz y Fuerza LG San Martín LTDA. c/ Krieger César s/ Daños y Perjuicios”*** elevados por el Juzgado de 1ra instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nro. Nro.1, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs.345/346 comparecen los Dres. Carlos Raúl María Judais -en representación de Provincia Seguros SA, Liliana E. Oscherow y Luciano Vercelli -por la parte actora-, y manifiestan que desisten de los recursos de apelación oportunamente incoados. En el mismo acto, practican planilla de liquidación conjunta del monto de condena (capital e intereses), acuerdan la forma de pago, y prestan conformidad arancelaria, y solicitan que se oficie al Banco Macro a efectos de que informe el saldo existente en el plazo fijo, disponiéndose oportunamente su acreditación en la cuenta de depósitos judiciales de autos.-

No existiendo obstáculo jurídico para que la tercera citada desista de la apelación interpuesta a fs.297 contra el fallo conclusivo de la causa, corresponde admitir dicho desistimiento, con costas a su cargo (art.73 CPCCFyVF).-

En cuanto a las demás peticiones formuladas en el escrito de fs.345/346 y vta., siendo que la competencia de este tribunal se limita a lo que ha sido materia de agravios (art.273 CPCCFyVF), hágase saber a los firmantes que deberán formular dichos requerimientos ante el tribunal de grado.

A tales fines, teniendo presente el acuerdo presentado por las partes a fs.345/346 y vta., remítase inmediatamente la causa al Juzgado de 1ra instancia, donde deberán cursarse las notificaciones pertinentes (cfr. art.136, inciso 6 y 12 , ley XII-27).-

Por ello la **SALA III DE LA EXCMA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y FISCAL TRIBUTARIA**

RESUELVE:

I) TENER a la recurrente por desistida del recurso de apelación de fs.297, con costas a su cargo (art.73 CPCCFyVF).-

II) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COPIESE y remítase inmediatamente la causa al Juzgado de 1ra instancia, donde deberán cursarse las notificaciones pertinentes (cfr. art.136, inciso 6 y 12 , ley XII-27).-

DRA. VIVIANA GAMERALE NAVARRO
VOCAL

DRA. ANA PAULA MOLINA
VOCAL

LIBRO DE AUTOS _____
RESOLUCIÓN N° _____
FOJAS N° _____